

ULTRAMAR EXCEPCIONAL

Construcciones del espacio jurídico
de la España colonial
(1837-1898)



María Julia Solla Sastre

DYKINSON

ULTRAMAR EXCEPCIONAL
CONSTRUCCIONES DEL ESPACIO JURÍDICO
DE LA ESPAÑA COLONIAL
(1837-1898)

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

ULTRAMAR EXCEPCIONAL
CONSTRUCCIONES DEL ESPACIO JURÍDICO
DE LA ESPAÑA COLONIAL
(1837-1898)

María Julia Solla Sastre

DYKINSON
2026

Esta publicación es parte del proyecto de I+D+I PID2024-155403NB-I00, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE, y ha sido cofinanciada por dicho proyecto y el Área de Historia del Derecho y las Instituciones del Departamento de Derecho privado, social y económico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Imagen de cubierta concebida por M^a Julia Solla y diseñada por Copilot; composición y montaje de cubierta de Antonio Lozano.

Historia del derecho, 149

ISSN: 2255-5137

© 2026 María Julia Solla Sastre

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 979-13-7047-189-7

Depósito legal: M-10620-2026

ISBN electrónico: 979-13-7047-267-2

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<https://hdl.handle.net/10016/49825>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

*Para Marina, siempre
tan maravillosamente presente,
a este lado del mar.*

ÍNDICE

ENTONCES ULTRAMAR. UNA PRESENTACIÓN EN CONSTRUCCIÓN 19

PARTE I

CONSTRUCCIONES HISTORIOGRÁFICAS PARA LAS COLONIAS ULTRAMARINAS

CAPÍTULO 1. ULTRAMAR EXCEPCIONAL. LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO JURÍDICO PARA ESPAÑA Y SUS COLONIAS (1837-1898)	25
1. Historiografía del Derecho y España de Ultramar: reconstruyendo la especialidad legislativa de las colonias	25
1.1. Percepción jurídica de las colonias españolas: una aproximación reciente	28
1.2. Dimensión cultural de un espacio jurídico: una propuesta de densificación	31
2. Orden normativo de España para sus colonias: el momento de la especialidad	34
2.1. Especialidad legislativa frente a generalidad de la ley	36
2.2. De la constitución natural de las colonias a la especialidad de la administración colonial	40
2.3. La <i>acomodación</i> de las medidas de gobierno al entorno de la especialidad	44

3. De espacio de cultura jurídica común a territorio de legislación colonial	48
--	----

CAPÍTULO 2. RECONSIDERANDO EL VALOR DE LOS FONDOS DE ULTRAMAR DEL CONSEJO DE ESTADO PARA UNA HISTORIA DE LA ESPAÑA COLONIAL (1845-1898)	53
--	----

1. Nuevas fuentes para <i>nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho indiano</i>	53
---	----

2. <i>Inventario de los Fondos de Ultramar, consultas y función consultiva</i>	54
--	----

3. Un consejo más en la vorágine de lo consultivo	60
---	----

4. La primacía del Consejo de Estado y de sus fondos para una historia del derecho colonial español	67
---	----

PARTE II

QUIEBRAS Y CONSTRUCCIONES CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 3. LA QUIEBRA DE LA PAZ CONSTITUCIONAL: ESPAÑA, 1837	73
--	----

1. Una quiebra de la paz	73
--------------------------	----

2. Una quiebra irreversible	77
-----------------------------	----

3. Una quiebra constitucional	81
-------------------------------	----

4. Una quiebra histórica	87
--------------------------	----

CAPÍTULO 4. “CUANDO LAS PROVINCIAS DE ALLENDE LOS MARES SEAN LLAMADAS POR LA CONSTITUCIÓN”. ACERCA DEL ESTATUS CONSTITUCIONAL DE CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS, 1837-1898	89
1. Geografía de la constitución	89
2. Geografía de la especialidad	96
3. Geografía de la colonización	109
CAPÍTULO 5. EL GOBIERNO DE LA ESPECIALIDAD. TRAVESÍA DE INSTITUCIONES ENTRE ESPAÑA Y ULTRAMAR (1850-1885)	115
1. “...Se ha establecido una línea de vapores entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico que haga más frecuentes y directas las comunicaciones y estreche los lazos que unen a los españoles de ambos hemisferios...”	117
2. “...La conciencia del Gobierno, formada por la observancia de los hechos sociales y por la provechosa enseñanza de la historia, juzga oportuno el planteamiento de determinadas reformas que han de contribuir eficazmente a la ordenada y fecunda gestión de los negocios públicos...”	123
2.1. Del recuerdo de la grandeza del Consejo de Indias a la pequeña realidad de la Dirección general de Ultramar: en busca de un “órgano colegiado con quien consultar”	123
2.2. La implantación de los Consejos de Administración de Ultramar “para las multiplicadas exigencias de una administración complicada”	127
2.2.1. “Separando la administración de justicia de la extraña acción de las autoridades político-militares”	129
2.2.2. “Creando la independencia de la Administración civil”	134
2.2.3. “Acomodando el impulso del centro a las condiciones de la localidad”	140

3. “Una de las más arduas y trascendentales cuestiones que el Gobierno debe resolver en Ultramar es la relativa al personal de la Administración que se envía a aquellas provincias, y que debe estar revestido de cualidades especialísimas, por lo mismo que también son especialísimas las circunstancias por que atraviesan las provincias donde se le destina...”	144
3.1. “¿Qué acierto hemos de suponer de los funcionarios de las provincias de Ultramar cuando desconocen las necesidades, las costumbres, las inclinaciones y el carácter de sus moradores?”	145
3.1.1. “Aquellos moradores bendecirán la mano protectora que les dispensa tan grandes beneficios...”	145
3.1.2. “Basta el desacierto en la elección de un solo empleado para excitar el odio del pueblo contra el Gobierno, a quien se achaca sus males”	147
3.2. En pos del “cuerpo compacto en lo heterogéneo”: una magistratura para las colonias de Ultramar	149
3.2.1. Singladura de la formación jurídica	149
3.2.2. Singladura de la organización judicial	151
3.2.3. Singladura de jueces	154
3.2.4. Singladura de carreras judiciales	157
4. “...Se puede y debe dar a las provincias de Ultramar las leyes que exigen el buen gobierno de aquellos pueblos, y asimismo modificar y aun derogar las que en el día existen, si lo creyese oportuno, con el tacto y la circunspección con que en asuntos tan trascendentales se ha procedido siempre en los tiempos que nos han precedido...”	160

PARTE III

CONSTRUYENDO UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS ESPACIOS COLONIALES

CAPÍTULO 6. “MÁS QUE HUMANOS”: EXCESOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LA ÚLTIMA AUDIENCIA DE LIMA (1808-1821)	167
1. La investigación sobre los magistrados de la Audiencia de Lima: texto y contexto	167
2. Procesos y procesados: la venalidad y otros vicios funestos	171
3. “Sostener la autoridad y evitar el vilipendio”: excesos notorios y medidas reservadas	181
4. De más que humano a menos que cero: responsabilidad, política y destino de los últimos hombres de la Audiencia de Lima	188
CAPÍTULO 7. LOS “PERJUICIOS IRREPARABLES” DE UNA JUSTICIA EN MANOS DE NATURALES (ACERCA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL PARA ULTRAMAR, 1870-1875)	199
1. “Cómo los adelantados, ni los jueces ordinarios, non pueden comprar ninguna cosa, en aquella tierra en que han poder de judgar...”	199
2. “... Llevar hasta el último grado posible la asimilación con la Península...”	202
3. “...Restableciendo las olvidadas prescripciones del Decreto de 25 de octubre de 1870...”	210

4. “...Por desgracia los funcionarios judiciales de Ultramar no se hallan dentro de tales condiciones...”	215
CAPÍTULO 8. “ASIMILAR RACIONALMENTE, PRUDENTEMENTE Y HASTA EL ÚLTIMO GRADO POSIBLE”: UNA JUSTICIA LIBERAL PARA LA ESPAÑA DE ULTRAMAR (1870-1875)	221
1. El paisaje estatal y los “parajes secundarios”. A modo de introducción	221
1.1. El constitucionalismo revolucionario, el Poder judicial y el estatus colonial	223
1.2. Claves del Sexenio revolucionario en el terreno de la justicia	226
2. Política judicial para Ultramar: de la declaración de la inmovilidad a su desmantelamiento	233
2.1. Primeras medidas para Ultramar en 1869: la inmovilidad es posible y necesaria	233
2.2. El Decreto de 25 de octubre de 1870: asimilar todo lo posible la Península con las islas	236
2.2.1. Desajuste para Filipinas: la especialidad de la especialidad	239
2.3. Desarrollo del Decreto en 1873: el atrevimiento de unas oposiciones en Ultramar	242
2.3.1. El Reglamento del Decreto orgánico de 1870 y los perjuicios irreparables de una justicia en manos de naturales	245
2.4. La derogación del Decreto orgánico de 1870: el peligro en aquellas lejanas provincias	250
2.4.1. Consulta al Consejo de Estado: la inmovilidad inconveniente	253
3. Los parajes secundarios y el paisaje estatal. A modo de conclusión	254

CAPÍTULO 9. UNA NORMA, DOS MAGISTRATURAS, TRES ESCENARIOS: LA LEY DE 19 DE AGOSTO DE 1885 DE UNIFICACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR	257
1. Aproximación al contexto	257
2. Asimilación a la carrera judicial y asimilación entre carreras judiciales	258
3. Los primeros intentos de asimilación de las carreras judiciales	261
3.1. De una permuta de destinos a la búsqueda de una “regla general”	261
3.2. La organización de la administración de justicia de las provincias de Ultramar: las “circunstancias ultramarinas” y la magistratura diferenciada	263
3.3. La declaración de intenciones del Real decreto de asimilación de 1878 y su fallida aplicación	269
4. La Ley de 19 de agosto de 1885 de unificación de la carrera judicial de la Península y de Ultramar: su formación, su contenido y los problemas de su aplicación	272
4.1. La formación de la Ley de 19 de agosto de 1885	272
4.2. La problemática concreta de la “homogeneización”: unificar ensamblando	275
4.2.1. El “escalafón general” de la carrera judicial	275
4.2.2. De nuevo, la oposición como elemento de distinción entre carreras	277
4.2.3. Los turnos para ensamblar las carreras judiciales	279
5. La obra de la asimilación de 1885	281
5.1. La relevancia institucional de la Ley 19 de agosto de 1885	281
5.2. La relevancia constitucional de la Ley de 19 de agosto de 1885	284
6. Perspectiva desde el contexto	285

PARTE IV

CONSTRUYENDO UNA ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS COLONIAS

CAPÍTULO 10. APRENDER A COLONIZAR: UNA ADMINISTRACIÓN CIVIL PARA FILIPINAS	289
1. De repente, aprender a administrar	291
2. Enseñanza colonial filipina	294
2.1. Las lenguas indígenas	301
2.2. La práctica de las oficinas	302
3. Frente a la insurrección, formación	304
CAPÍTULO 11. EL ARCHIPIÉLAGO DE LA ADMINISTRACIÓN DIMINUTA O EL EXTRAÑO CASO DE LOS “FILIPINILLOS”	307
1. Un mundo en miniatura	307
2. La disminución oficializada	315
3. Administrar en diminutivo	330
3.1. Son nativos, pero conocen el castellano	331
3.2. No son plenos, sino menguados	342
3.3. Son viciosos, maliciosos y sospechosos	355
4. Valerse de gente menuda	362

CAPÍTULO 12. REFORMAR LA ADMINISTRACIÓN PARA GOBERNAR SIN CONSTITUCIÓN (FILIPINAS, 1870)	367
1. La constitución imposible y la administración indispensable	367
2. Las reformas administrativas y la constitución natural	375
3. Saber administrar para poder colonizar	380
4. La administración insuficiente y el anhelo de Constitución	390
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	393
REFERENCIAS DE LOS CAPÍTULOS	429
ÍNDICE NORMATIVO	437
INDEX	443
ABREVIATURAS	471